

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.:001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

E D I C T O.- Expedido por el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil de Gómez Palacio, Dgo., relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Rafael Cháirez Castro, Apoderado del Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C. en contra de los CC. Salomé Antonio Rosales Amador y Guadalupe González Soto de Rosales.-..... PAG. 522

E D I C T O.- Expedido por el Juzgado Primero de lo Civil de Gómez Palacio, Dgo., relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la C. Lic. Gabriela de la Mora Bravo y Seguido por el Apoderado del Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C. antes Banco Nacional del Pequeño Comercio, S.N.C., en contra de Representaciones Comerciales Medicas, S.A. de C.V. Baldemar Acuña Aguirre y Josefina Valenzuela Muñoz de Acuña.-..... PAG. 524

A C U E R D O.- Tomado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sus sesiones de fecha 29 de Marzo y Primero de Abril del presente año.-..... PAG. 526

C O N V E N I O.- De Suplencia celebrado entre el C. Lic. Octaviano Rendón Arce Notario Público No. 3 y el C. Lic. Sergio Estrella Ochoa, Notario Público No. 5, en el Distrito de Gómez Palacio, Dgo.-..... PAG. 530

R E S O L U C I O N.- Expedida por el Tribunal Unitario Agrario del 7o. Distrito, relativa a la Incorporación de Tierras al Régimen Ejidal del Poblado Nicolás Bravo, Municipio de Canatlán, Dgo.-..... PAG. 539

A C U E R D O.- Sobre Fusión de las Empresas "Cristales y Partes Automotrices de Durango", S.A. de C.V. y "Cristales y Partes Automotrices Roto", S.A. de C.V.-..... PAG. 540

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL.

GOMEZ PALACIO, DGO.

E D I C T O

SALOME ANTONIO ROSALES AMADOR

GUADALUPE GONZALEZ SOTO DE ROSALES
DOMICILIO DESCONOCIDO .

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha Febrero seis del presente año, dictado dentro de los autos del Expediente Número 63/94, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. LIC. RAFAEL CHAIREZ CASTRO, APODERADO DE BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, S.N.C. en contra de los CC. SALOME ANTONIO ROSALES AMADOR Y GUADALUPE GONZALEZ SOTO DE ROSALES, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114 fracción I, y 122-fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en relación con los artículos 1392, 1395, 1396 del Código de Comercio, se manda EMPLAZAR a ustedes a juicio, para que dentro del termino de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la ultima publicación, comparezcan ante este juzgado, a dar contestación a la demanda formulada en su contra, u opongan excepciones que estimen pertinentes, en relación al pago de la cantidad de : N26,171.00 (VEINTISEIS MIL CIENTO SETENTA Y UN NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal; El pago de la cantidad de: N\$343.18 (TRES CIENTOS CUARENTA Y TRES NUEVOS PESOS 18/100 M. N.) por concepto de intereses ordinarios vigentes hasta el día cuatro de enero de mil novecientos noventa y cuatro; El pago de la cantidad de: N\$4,587.18 (CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE NUEVOS PESOS 18/100 M. N.), por

concepto de intereses moratorios, calculados al cuatro--
 de enero del presente año; el pago de la cantidad de : -
 N\$6,536.95 (SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS NUEVOS--
 PESOS 95/100 M. N.) por concepto de intereses devenga--
 dos hasta el cuatro de enero de mil novecientos noventa--
 y cuatro; El pago de gastos y costas. Asimismo, hágaseles
 saber que queda a su disposición en el secreto de este--
 Juzgado, la documentación base de la demanda, para que se -
 imponga de ella. - ESTE EDICTO SE PUBLICARA POR TRES VECES--
 DE TRES EN TRES DIAS, en el periódico EL SIGLO DE TORREON
 Y EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO.- NOTIFIQUESE. Así lo -
 proveyó y Afirmó el C. secretario en funciones de Juez Pri--
 mero del Ramo Civil, por ministerio de Ley, ante los testi--
 gos de asistencia que dán fé. - - - - -

GOMEZ PALACIO, DGO., FEBRERO DE 1995.

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

Laura González
 LAURA GONZALEZ

Ma. Guadalupe Corral Bermudez
 MA. GUADALUPE CORRAL BERMUDEZ



JUZGADO 1ro. DE
 PRIMERA INSTANCIA
 DEL RAMO CIVIL

GOMEZ PALACIO, DGO.

E D I C T O

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

GOMEZ PALACIO, DGO.

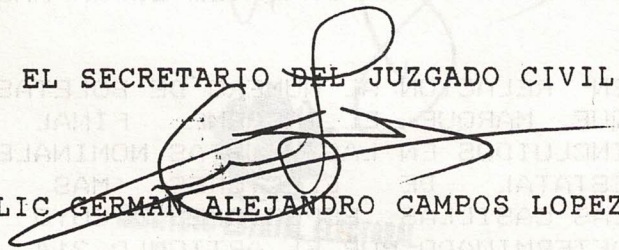
REPRESENTACIONES COMERCIALES MEDICAS, S.A. DE C.V.
BALDEMAR ACUÑA AGUIRRE.
JOSEFINA VALENZUELA MUÑOZ DE ACUÑA.

Que en los autos del JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, expediente número 718/93 promovido en su contra por la C.LICENCIADA GABRIELA DE LA MORA BRAVO Y SEGUIDO POR EL LICENCIADO RAFAEL CHAIREZ CASTRO, EN SU CARACTER DE APODERADO DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, S.N.C. ANTES BANCO NACIONAL DEL PEQUEÑO COMERCIO, S.N.C. Se manda notificar a Ustedes la sentencia pronunciada dentro de los autos del juicio antes mencionado, que deberá publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO EL SIGLO DE TORREON, Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO. Y que a la letra dice: SENTENCIA: GOMEZ PALACIO, DURANGO. MARZO CATORCE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. VISTOS: Para fallar en definitiva, los autos originales del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, expediente número 718/93 que en este Juzgado tiene entablado EL C.LICENCIADA GABRIELA DE LA MORA BRAVO APODERADA DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, S.N.C. ANTES BANCO DEL PEQUEÑO COMERCIO, S.N.C. Y SEGUIDO POR EL LICENCIADO RAFAEL CHAIREZ CASTRO EN CONTRA DE REPRESENTACIONES COMERCIALES MEDICAS Y A LOS SEÑORES BALDEMAR ACUÑA AGUIRRE Y SEÑORA JOSEFINA VALENZUELA MUÑOZ DE ACUÑA. Por el pago de la cantidad de :N\$ 269,166.00 DOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS NUEVOS PESOS MONEDA NACIONAL, como suerte principal, mas intereses PACTADOS, gastos y costas del presente juicio, y: RESULTANDO. PRIMERO... SEGUNDO... TERCERO. CUARTO... QUINTO... CONSIDERANDO... PRIMERO... SEGUNDO... TERCERO... Por todo lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 9, 150, 154, 176, y relativos de la LEY GENERAL

DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, 1019, 1391, 1393, 1394, 1395, 1396, 1397, 1404, 1410 y relativos del CODIGO DE COMERCIO.PRIMERO.Ha procedido legalmente la vía EJECUTIVA MERCANTIL, intentada por el actor en contra de los demandados.SEGUNDO.La parte actora LICENCIADO RAFAEL CHAIREZ CASTRO EN SU CARACTER DE APODERADO DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR,S.N.C. probó plenamente su acción cambiaria directa y la parte demandada no opuso excepciones.TERCERO.Se condena a la parte demandada REPRESENTACIONES COMERCIALES MEDICAS,S.A.DE C.V., Y SEÑORES BALDEMAR ACUÑA AGUIRRE Y SEÑORA JOSEFINA VALENZUELA MUÑOZ DE ACUÑA a pagar al actor dentro del término de cinco días, la cantidad de N\$ 269,166.00 DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, mas intereses PACTADOS, y demás prestaciones que reclama el actor en su demanda, gastos y costas del presente juicio.CUARTO.-De no hacerse el pago dentro del plazo señalado, hagase trance y remate de los bienes embargados y con su producto cubranse las prestaciones reclamadas en el presente Juicio.QUINTO.En virtud de que el emplazamiento se practicó mediante la publicación de EDICTOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, y en el PERIODICO EL SIGLO DE TORREON, CON CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, SE ORDENA PUBLICAR ESTA SENTENCIA - POR TRES VECES CONSECUTIVAS de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 114, fracción VII, 119, y 122 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SUPLETORIO DEL DE COMERCIO y 1070 DEL CODIGO DE COMERCIO.NOTIFIQUESE.Así definitivamente juzgando lo sentenció y firma el C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL, LICENCIADO HECTOR PEREZ ENRIQUEZ, ANTE EL SECRETARIO LICENCIADO GERMAN A. CAMPOS LOPEZ con quien actúa y dá fé.rúbricas.-----

GOMEZ PALACIO,DGO.,MARZO 17 DE 1995.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL


LIC GERMAN ALEJANDRO CAMPOS LOPEZ.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 115 PARRAFO SEGUNDO Y 118 FRACCION X DEL CODIGO ESTATAL ELECTORAL, SE HACEN DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL, LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESION DE FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

SE APRUEBAN POR UNANIMIDAD LOS SIGUIENTES PUNTOS DE ACUERDO RESPECTO A LAS CARACTERISTICAS DE LA BOLETA ELECTORAL:

- 1.- EN LO QUE SE REFIERE AL TAMAÑO DE LA BOLETA, SE ACORDO QUE SE DE 21 X 14 CMS. MAS 2 CMS. QUE CORRESPONDERIAN AL FOLIO.
- 2.- RESPECTO AL FORMATO DE LA BOLETA ELECTORAL SE ACORDO RESPETAR LO QUE DISPONE EL ARTICULO 222 FRACCION IV, POR LO QUE EN LA BOLETA DEBERAN APARECER LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL ORDEN EN EL QUE FUERON REGISTRADOS ANTE EL IFE. ASIMISMO, SE ACORDO QUE LA BOLETA DEBERA LLEVAR UN MECANISMO DE SEGURIDAD CONSISTENTE EN LA FIGURA DEL ESCUDO DE DURANGO.
- 3.- RESPECTO A LA CLASE DE PAPEL DE LA BOLETA, ESTA DEBERA SER DE LA CALIDAD DE 37 KGS.
- 4.- EN LO QUE SE REFIERE A LOS COLORES SE ACORDO ACORDO QUE SE TRAERAN, POR PARTE POR PARTE DE LA SUBCOMISION, MUESTRAS EN LOS COLORES GRIS PARA LA ELECCION DE AYUNTAMIENTOS Y CAFE PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS, CON COLORES TENUES DE FONDO Y UNA BARRA DE COLOR MAS FUERTE.
- 5.- EN RELACION AL NUMERO DE BOLETAS, ESTE SERA EL QUE MARQUE EL INFORME FINAL DE CIUDADANOS INCLUIDOS EN LAS LISTAS NOMINALES DEL REGISTRO ESTATAL DE ELECTORES MAS LAS BOLETAS DE LAS CASILLAS ESPECIALES, CUYO NUMERO ESTA DETERMINADO POR EL ARTICULO 214.

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD LA LISTA DEFINITIVA DE INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE PUEBLO NUEVO, QUE SE LES EXPIDA SU NOMBRAMIENTO, QUE SE LES TOMA LA PROTESTA A LOS NUEVOS INTEGRANTES Y QUE LOS ACUERDOS YA TOMADOS POR DICHO ORGANO ELECTORAL SIGAN VIGENTES.

Instituto Estatal Electoral

DURANGO, DGO.

Dependencia:	_____
Expediente:	_____
Oficio Núm.:	_____

ASUNTO

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD QUE LOS CIUDADANOS QUE SE ENCUENTRAN DEDICADOS A LA DOCENCIA NO ESTAN EN EL SUPUESTO DE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 108 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y POR ENDE TAMPOCO CABEN EN EL SUPUESTO DEL ARTICULO 32 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCION

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 29 DE MARZO DE 1995.
EL SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

LIC. MANUEL DE JESUS REYES ORTIZ



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Secretaría Técnica
Durango, Dgo.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 115 PARRAFO SEGUNDO Y 118 FRACCION X DEL CODIGO ESTATAL ELECTORAL, SE HACEN DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL LOS ACUERDOS TOMADOS EN SESION DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL CELEBRADA CON FECHA PRIMERO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO:

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS MINIMAS ELECTORALES PRESENTADAS POR LOS SIGUIENTES PARTIDOS: PARTIDO ACCION NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL, PARTIDO DEL TRABAJO Y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

SE APRUEBAN POR UNANIMIDAD LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS GENERALES DE LOS FORMATOS RELATIVOS A LA DOCUMENTACION ELECTORAL:

EL TAMAÑO DE LA DOCUMENTACION PARA LAS ACTAS Y HOJA DE INCIDENTES SERA EN TAMAÑO LEGAL. SE ELABORARAN EN PAPEL AUTOCOPIABLE. EL MECANISMO DE SEGURIDAD SERA EL DENOMINADO "PRUEBA DE AGUA" CON UN FONDO EN TODA LA HOJA CON EL ESCUDO DE DURANGO. EL TIPO DE PAPEL SERA EN BOND DE 37 KGS. Y LA DOCUMENTACION LLEVARA UN FOLIO CON UN NUMERO SECUENCIAL.

SE APRUEBAN POR UNANIMIDAD LOS FORMATOS DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACION: EL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, LA HOJA DE INCIDENTES, EL ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE LA ELECCION PARA MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO, EL ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE LA ELECCION PARA DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, EL ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE LA ELECCION PARA DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, EL ACTA DE COMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS. EL ACTA DE COMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCION DE DIPUTADOS LOCALES DE MAYORIA RELATIVA, EL ACTA DE COMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCION DE DIPUTADOS LOCALES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, EL ACTA DE COMPUTO ESTATAL PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y EL ACTA DE ELECTORES EN TRANSITO PARA CASILLAS ESPECIALES.

SE APRUEBAN POR UNANIMIDAD LOS SIGUIENTES FORMATOS DE DOCUMENTACION ELECTORAL CONSTANCIA DE MAYORIA RELATIVA, CONSTANCIA DE MAYORIA PARA LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, CONSTANCIA DE MAYORIA PARA LOS CANDIDATOS POR EL PRINCIPIO DE

Instituto Estatal Electoral

DURANGO, DGO.

Dependencia: _____

Expediente: _____
Oficio Núm.: _____

ASUNTO

REPRESENTACION PROPORCIONAL, CONSTANCIA DE ASIGNACION DE REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y CONSTANCIA DE MAYORIA DE PRESIDENTE Y SINDICO CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE. RECIBO DE COPIA LEGIBLE DE ACTAS DE CASILLA, POR LOS PARTIDOS POLITICOS.

SE APRUEBAN POR UNANIMIDAD LAS CARACTERISTICAS GENERALES DE LA MENCIONADA DOCUMENTACION ELECTORAL LAS CUALES SON: QUE SE ELABOREN EN PAPEL BOND DE 37 KGS. EN TAMANO OFICIO Y EN PAPEL OPALINA HOLANDESA.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCION
VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 03 DE ABRIL DE 1995
EL SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

LIC. MANUEL DE JESUS REYES ORTIZ



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Secretaría Técnica
Durango, Dgo.

JUICIO AGRARIO No. 1095/94
 POBLADO: NICOLAS BRAVO
 MUNICIPIO: CANATLAN
 ESTADO: DURANGO
 ACCION: AMPLIACION DE EJIDO POR INCORPORACION DE TIERRAS AL REGIMEN EJIDAL.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. LUIS O. PORTE PETIT MORENO
 SECRETARIA: LIC. CLAUDIA D. VELAZQUEZ GONZALEZ

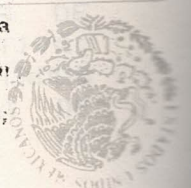
México, Distrito, Federal, a veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

V I S T O para resolver el juicio agrario número 1095/94 que corresponde al expediente de ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, promovido en favor del poblado denominado "Nicolás Bravo", Municipio de Canatlán, Estado de Durango; y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.- Por resolución presidencial de primero de diciembre de mil novecientos veintisiete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de mil novecientos veintiocho, se concedió, por concepto de dotación de tierras, al poblado que nos ocupa, una superficie total de 1,800-00-00 (mil ochocientas hectáreas) de temporal en monte cerril, que se tomaron íntegramente de la "Hacienda de Cacaría", propiedad de Isabel y Ana María Chávez Zubiria, para beneficiar a ciento setenta y cinco campesinos capacitados. Sin que obre en autos fecha de su ejecución.

SEGUNDO.- Por mandamiento del Gobernador del Estado de Durango de veinticinco de enero de mil novecientos treinta y seis, sin que obre en autos la fecha de su publicación, se dotó en forma provisional, por concepto de ampliación de ejido, al poblado de referencia con una superficie de 4,742-00-00 (cuatro mil setecientas cuarenta y dos hectáreas), tomándose 1,886-00-00 (mil ochocientas ochenta y seis hectáreas) al Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A. y 2,857-00-00 (dos mil ochocientas cincuenta y siete hectáreas) de la fracción que fue de la antigua "Hacienda de Cacaría", propiedad de Juan E. Vargas, Carmen Salcedo de Vargas, Berta Blanca y Joaquín Vargas;



JUICIO AGRARIO No. 1095/94

habiéndose ejecutado, según acta de posesión y deslinde provisional el catorce de marzo de mil novecientos treinta y seis.

TERCERO.- Por resolución presidencial de veintiuno de octubre de mil novecientos treinta y seis, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de marzo de mil novecientos treinta y siete, se concedió al poblado en estudio, por concepto de ampliación de ejido, una superficie total de 3,107-00-00 (tres mil ciento siete hectáreas), la cual fue ejecutada el primero de mayo de ese mismo año, excluyéndose de la superficie inicialmente propuesta, 1,635-00-00 (mil seiscientos treinta y cinco hectáreas), al haber sido modificado el mandamiento gubernamental antes citado, y que actualmente resulta ser propiedad de Juan José Mares Monreal, Juan Ignacio Mares Sotomayor y María Victoria Nájera Pérez, superficie que tienen en posesión los campesinos beneficiados.

CUARTO.- En virtud de la discrepancia existente, entre la superficie concedida en forma provisional por el mandamiento del Gobernador del Estado en relación con la concedida por la resolución presidencial aludida, que es de 1,635-00-00 (mil seiscientos treinta y cinco hectáreas) las autoridades agrarias a efecto de evitar un conflicto de carácter social con los propietarios de los predios que no fueron incluidos en la resolución presidencial y el núcleo gestor, propusieron la adquisición vía compraventa de la superficie total que conforman las propiedades de estas personas.

QUINTO.- Con motivo del programa de Regularización de Tenencia de la Tierra en el Estado de Durango, y a fin de solucionar el conflicto original por la indefinición en la tenencia de la tierra en el poblado de que se trata, Juan José Mares Monreal y su cónyuge Belia Monreal Escoto, Juan Ignacio Sotomayor y María Victoria Nájera Pérez, propietarios de los predios conflictuados, pusieron a disposición del Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria el veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres, una superficie de 2,123-37-24 (dos mil ciento veintitrés hectáreas, treinta y siete áreas, veinticuatro centiáreas), para satisfacer las necesidades

JUICIO AGRARIO No. 1095/94

agrarias del poblado "Nicolás Bravo", Municipio Canatlán, Estado de Durango, las cuales corresponden a los siguientes inmuebles: "El Tabletero", de la fracción número 2, la fracción número 4, del lote número 1, y la fracción oriente y la fracción poniente del fraccionamiento de la antigua "Hacienda de Cacarla", ubicadas en el mismo Municipio y Estado. Lo cual quedó acreditado en autos, mediante convenio celebrado con la Secretaría de la Reforma Agraria, representada por su Oficial Mayor y el Director General de Asuntos Jurídicos, de veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres, y los propietarios señalados.

Los propietarios acreditaron la titularidad de su derecho con las escrituras públicas que a continuación se describen:

Escritura pública número 10,310 de once de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Canatlán, Estado de Durango, el nueve de septiembre de mil novecientos noventa y dos, bajo el número 3726, tomo 62, por la que Juan Ignacio Mares Sotomayo adquirió la propiedad del predio rústico denominado "El Tabletero", que comprende la fracción número 2 del lote número 1 del fraccionamiento de la antigua "Hacienda de Cacarla", con superficie de 787-37-24 (setecientos ochenta y siete hectáreas, treinta y siete áreas, veinticuatro centiáreas).

Escritura pública número 10,351, de veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Canatlán, Estado de Durango, bajo el número 3731, tomo 62, por la que Juan José Amores Monreal adquirió la propiedad del predio rústico que constituye la fracción oriente que comprende el lote de terreno que forma parte del fraccionamiento de la antigua "Hacienda de Cacarla", con superficie de 530-00-00 (quinientas treinta hectáreas).

Escritura Pública número 10,308 de quince de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, inscrita en el Registro Público de la propiedad de Canatlán, Durango, bajo el número 3729, tomo 62, por la que

JUICIO AGRARIO No. 1095/94

Juan José Mares Monreal adquirió la propiedad del predio rústico que constituye la fracción número 4 del lote marcado con el número 1 del fraccionamiento de la antigua "Hacienda de Cacaría", con superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas).

Escritura Pública número 10,347, de veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Canatlán, Durango, bajo el número 3739, tomo 62, por la que Victoria Nájera Pérez, adquirió la propiedad del predio rústico que constituye la fracción poniente del lote de terreno que forma parte del fraccionamiento de la antigua "Hacienda de Cacaría", con superficie de 606-00-00 (seiscientos seis hectáreas).

SEXTO.- En sesión plenaria de veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, el Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó dictamen positivo declarando procedente la acción de incorporación de tierras al régimen ejidal, en favor de los campesinos beneficiados con la ampliación de ejido del poblado "Nicolás Bravo", Municipio de Canatlán, Estado de Durango, respecto de una superficie de 2,123-37-24 (dos mil ciento veintitrés hectáreas, treinta y siete áreas, veinticuatro centiáreas) de agostadero, puestas a disposición del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria, y turnó por oficio de treinta de junio de ese mismo año, a la consultoría titular que compete de los asuntos del Estado de Durango, el expediente de incorporación de tierras al régimen ejidal y plano proyecto de localización correspondiente, para su atención legal procedente.

SEPTIMO.- Obra en autos, dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario de trece de julio de mil novecientos noventa y cuatro, por el que se propone afectar la superficie de 2,123-37-24 (dos mil ciento veintitrés hectáreas, treinta y siete áreas, veinticuatro centiáreas) de agostadero, puestas a disposición del Gobierno Federal, a favor de los campesinos beneficiados por la resolución presidencial de ampliación de ejido de que se trata.

JUICIO AGRARIO No. 1095/94

Por auto de nueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior Agrario, bajo el número 1095/94, para su resolución el cual fue notificado a las partes y a la Procuraduría Agraria; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; lo., 9o., fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

En el presente caso, el procedimiento instaurado se inició de oficio como incorporación de tierras al régimen ejidal en los términos del artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, pero toda vez, que no se reúnen los supuestos contemplados en dicho precepto, para hacer procedente dicha acción, se cambia este procedimiento por el de ampliación de ejido, con fundamento en el artículo 325 del ordenamiento legal invocado, en virtud de que los predios de que se trata, fueron puestos a disposición del Gobierno Federal para satisfacer las necesidades agrarias del poblado de referencia.

SEGUNDO.- Respecto de la capacidad individual y colectiva del núcleo promovente para adquirir tierras, quedó demostrada al poseer tierras por concepto de dotación, de conformidad con los artículos 195, 197, fracción I y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que del análisis de las constancias que obran en el expediente de que se trata, se advierte que el Gobierno Federal con

JUICIO AGRARIO No. 1095/94

motivo del programa de Regularización de Tenencia de la Tierra en el Estado de Durango, y a fin de solucionar el conflicto original por la indefinición en la tenencia de la tierra que prevalecía en el poblado que nos ocupa, adquirió de Juan Ignacio Mares Sotomayor, Juan José Mares Monreal y su cónyuge Delia Monreal Escoto y María Victoria Nájera Pérez, una superficie de 2,123-37-24 (dos mil ciento veintitrés hectáreas, treinta y siete áreas, veinticuatro centiáreas), provenientes del lote 1, fracciones 2, 4, y fracción oriente y poniente del fraccionamiento de la antigua "Hacienda de Cacaría", ubicada en el Municipio de Canatlán, Estado de Durango, por convenio celebrado el veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres, por conducto de la Secretaria de la Reforma Agraria, representada por su Oficial Mayor y el Director General de Asuntos Jurídicos, quienes pusieron a disposición del Gobierno Federal, la mencionada superficie, para satisfacer las necesidades agrarias de los campesinos beneficiados del poblado en comento, por la resolución presidencial de veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y seis, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de marzo de mil novecientos treinta y siete; habiendo acreditado los propietarios su derecho, con las escrituras respectivas que se describen en el resultando quinto de la presente sentencia; por consiguiente, se estima que tales predios resultan afectables en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para establecer en ellos la ampliación de ejido, en favor del poblado referido.

Sobre el particular, es oportuno señalar que en el presente juicio agrario resulta aplicable la tesis jurisprudencial publicada en el Boletín Judicial Agrario correspondiente al mes de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, número 26, con el rubro siguiente:

"...AMPLIACION DE EJIDO POR INCORPORACION DE TIERRAS AL REGIMEN EJIDAL. PROCEDE DECLARARLA DE PLANO AUN SIN HABERSE TRAMITADO PROCEDIMIENTO AMPLIATORIO CUANDO LA AFECTACION RECAE EN TIERRAS DE PROPIEDAD DE LA FEDERACION DE LOS ESTADOS O DE LOS MUNICIPIOS O FUERON PUESTOS A SU DISPOSICION PARA SATISFACER NECESIDADES AGRARIAS.- Cuando se haya dictaminado un procedimiento de incorporación de tierras al régimen ejidal sobre predios propiedad de la Federación, de los Estados o de los

Municipios, o que hayan sido puestos a su disposición para satisfacer necesidades agrarias, en favor de núcleos de población ejidal que hayan sido beneficiados con dotaciones, y del estudio del expediente se desprenda, que no se tramitó el procedimiento ampliatorio, compete al Tribunal Superior Agrario declarar procedente de plano la ampliación del ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, con fundamento en los artículos 204 y 325 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, tercero transitorio del decreto que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, tercero transitorio de la Ley Agraria, y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios..."

Juicio Agrario No. 1794/93, Poblado "Dos de Abril y Anexo Montepio", Municipio de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz. Magistrada Ponente, Arely Madrid Tovilla. Secretario de Estudio y Cuenta, J. Juan Cortez Martínez, aprobada en sesión de once de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. Unanimidad de votos.

Juicio Agrario No. 1844/93. Poblado: "El Nape", Municipio Isla, Estado de Veracruz. Magistrado Ponente, Lic. Luis O. Porte Petit Moreno. Secretaria de Estudio y Cuenta, Lic. Sara Angélica Mejía Aranda, aprobada en sesión de cinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro. Unanimidad de votos.

Juicio Agrario No. 1749/93, Poblado "Tipitarillo y su anexo Tipitaro", Municipio de Ario de Rosales, Estado de Michoacán. Magistrada Ponente, Lic. Arely Madrid Tovilla. Secretario de Estudio y Cuenta, Lic. Carlos Rincón Gordillo. Aprobada el catorce de agosto de mil novecientos noventa y cuatro. Unanimidad de votos.

Juicio Agrario No. 21/94, Poblado "Verdura", Municipio Guasave, Estado de Sinaloa. Magistrado Ponente, Dr. Gonzalo M. Armienta Calderón, Secretaria de Estudio y Cuenta, Lic. María del Carmen García Dorado. Aprobada en sesión de veintiocho de marzo de mil novecientos

JUICIO AGRARIO No. 1095/94

noventa y cuatro. Unanimidad de votos.

CUARTO.- En las condiciones apuntadas, resulta procedente la ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal en favor del poblado denominado "Nicolás Bravo", Municipio de Canatlán, Estado de Durango. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá conforme a las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o., y el cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, instaurada en favor del poblado denominado "Nicolás Bravo", Municipio de Canatlán, Estado de Durango.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior con una superficie de 2,123-37-24 (dos mil ciento veintitrés hectáreas, treinta y siete áreas, veinticuatro centiáreas) de agostadero, que se tomarán del lote 1, fracciones 2 y 4, y fracción oriente y poniente del fraccionamiento de la antigua "Hacienda de Cacaría", ubicado en el Municipio de Canatlán, Estado de Durango, propiedad del Gobierno Federal; afectable con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. La anterior superficie deberá localizarse de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos y quedará sujeta al régimen de propiedad ejidal del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres;

JUICIO AGRARIO No. 1095/94

en cuanto a la determinación del destino de las tierras, y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Durango; y los puntos resolutiveos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; comuníquese al Registro Público de la propiedad que corresponda, para las cancelaciones a que haya lugar; asimismo, inscribábase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO - Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Durango, a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su Oficial Mayor; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ

MAGISTRADOS

DR. GONZALO M. ARRIENTA CALDERON

LIC. ARELY MADRID TOVILLA

LIC. LUIS O. PORTE PETIT MORENO

LIC. RODOLFO VELOZ BANUELOS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. SERGIO LUNA OBREGON

co No. 3 y del
mueble Federal

Av. Lázaro Cárdenas 228
Parque Industrial Lagunero
Tel. 50-07-95, 50-09-96 Fax (17) 50-06-11
35070 Gómez Palacio, Dgo.

CONVENIO DE SUPLENCIA

CLAUSULA UNICA: De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 101 de la Ley del Notariado vigente en el Estado, el señor Licenciado OCTAVIANO RENDON ARCE Notario Público Número 3 y el señor Licenciado SERGIO ESTRELLA OCHOA Notario Público Número 5 en ejercicio para este Distrito, convienen en suplirse recíprocamente en sus faltas temporales.-----

Asímismo convienen en que la responsabilidad que se pueda derivar de la actuación del Notario que en su caso esté supliendo a otro, será exclusiva del Notario que sea suplido.-----

Este Convenio, de acuerdo con lo que dispone el Artículo 102 del Ordenamiento Legal citado, será registrado y publicado en la misma forma que los nombramientos de Notarios, o sea, que de acuerdo con lo que dispone el Artículo 100 de la misma Ley, se registrará en la Dirección General de Notarías, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de su demarcación y en el Consejo del Colegio de Notarios, y se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, a costa de los interesados.

Gómez Palacio, Dgo., a 31 de Marzo de 1995

LIC. OCTAVIANO RENDON ARCE
Notario Público No. 3



LIC. SERGIO ESTRELLA OCHOA
Notario Público No. 5



ACUERDO SOBRE FUSION DE LA EMPRESAS

"CRISTALES Y PARTES AUTOMOTRICES DE DURANGO", S.A. DE C.V. Y
 "CRISTALES Y PARTES AUTOMOTRICES ROTO", S.A. DE C.V."
 Y CONVENIO SOBRE DICHA FUSION; AMBOS DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 1994.

Con fecha 30 de Noviembre de 1994, y en los domicilios sociales de la empresas arriba mencionadas, se tomaron los acuerdos respectivos a la Fusión que desean llevar a cabo los socios accionistas de ambas Sociedades Mercantiles, mediante la celebración del Convenio sobre Fusión y las Asambleas Generales Extraordinarias respectivas, en las que en forma unánime, el acuerdo principal fué el de FUSION de dichas empresas por medio de la absorción o incorporación, que se prevé en el Capítulo IX de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para quedar como FUSIONANTE la Empresa "CRISTALES Y PARTES AUTOMOTRICES ROTO", S.A. DE C.V., y como FUSIONADA la Empresa "CRISTALES Y PARTES AUTOMOTRICES DE DURANGO", S.A. DE C.V. Con motivo del anterior acuerdo subsistirá "CRISTALES Y PARTES AUTOMOTRICES ROTO", S.A. DE C.V. y desaparecerá "CRISTALES Y PARTES AUTOMOTRICES DE DURANGO", S.A. DE C.V., pasando su valor en libros la fusionada a la fusionante, lo cual se reflejará en el correspondiente aumento de capital social.

Así mismo, figura entre las resoluciones adoptadas en esa fecha, la aprobación del Convenio de Fusión cuyo proyecto fué presentado para discusión y aprobación de las respectivas Asambleas, la subrogación de la FUSIONANTE de todos los derechos y obligaciones de la FUSIONADA y que se designó como Delegado para la firma de tal convenio por ambas empresas al C.P. EDUARDO RODRIGUEZ TORRES, así mismo para que dicha persona realizara todos los trámites correspondientes para formalizar la Fusión.

El suscrito Notario certifica para los efectos de su publicación, que el anterior extracto del acuerdo de fusión es fiel y tomado en lo conducente de su original.- DOY FE.-

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
 NOTARIO PUBLICO NUMERO 33.-
 TITULAR
 LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
 MONTERREY, N. L. MEXICO